

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, informándole que mediante auto del 23 de agosto de 2022 y notificado por estado del día 24 de agosto, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito desubsanación
Término: Cinco (5) días: 26, 29,30 y 31 de agosto, 1 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil
veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00141

DEMANDANTE: FINANFUTURO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ZULUAGA ESCOBAR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 11 de agosto de 2022 y notificada por estado el día 12 de agosto, el Despacho requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carentede la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

En esta oportunidad, la parte demandante dentro del término legal

allegó memorial con el cual se pretendió subsanar la demanda, no obstante, y al realizarse la revisión correspondiente por parte del despacho, se logró identificar que además de subsanar la demanda, la parte demandante, realizó una reforma de esta.

Así pues, mediante auto del 24 de septiembre de 2022, y ante la reforma allegada, se hizo necesario inadmitir nuevamente la demanda, oportunidad ésta en la una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que conlleva a disponer el rechazo de la demanda ejecutiva, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO, promovido FINANFUTURO contra CARLOS ARTURO ZULUAGA ESCOBAR, por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f882a56362de469fc38c4ef5b5fb307a3214adf5cfd09df0a4a86c118af028**

Documento generado en 02/09/2022 11:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>